

RESOLUCIÓN RTV-493-16-CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, el Art. 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción señala que, *"Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General.- El CONATEL aprobará los formatos individuales de requisitos para cada servicio... Además de los requisitos legales y reglamentarios, los peticionarios para obtener una concesión de un sistema de audio y video por suscripción, deberán presentar un estudio que demuestre la factibilidad financiera de su proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados en este artículo."*

Mediante Resolución No. 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

"ART.1 DISPONER QUE LOS ALCANCES A LOS ESTUDIOS DE INGENIERIA SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y/O MODIFICATORIOS, SEAN INGRESADOS POR PARTE DE LOS PETICIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, DIRECTAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ REMITIR ESTA DOCUMENTACIÓN AL CONARTEL, CONJUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE."

Que, a través de la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la Resolución No. 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada Resolución, el siguiente inciso:

"ASI MISMO LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SOLICITARÁ AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA



ENTREGA EN EL CONARTEL QUE SEA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CONCESIONES, RENOVACIONES O MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN O SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, PARA LO CUAL LA SUPERINTENDENCIA OTORGARÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS. EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES COMUNICARÁ DEL PARTICULAR AL CONARTEL A FIN DE QUE PROCEDA AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.”.

Que, Mediante comunicación No. SAV-G-001 de 7 de junio de 2011, dirigida al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, y remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio No. DGGST-2011-0860 de 20 de junio de 2011, el señor Luis Fernando Arciniegas Rosero, solicita la autorización para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “EL CARMELO TV”, para servir a la parroquia de El Carmelo, de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.

Con oficio No. ITC-2011-2262, de 22 de julio de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones requirió al peticionario, que complete la documentación financiera y legal, otorgándole para el efecto, plazo de 60 días, a partir de su notificación, conforme lo establecido en la Resolución No. 5165-CONARTEL-09 de 17 de septiembre de 2008.

Que, en memorando No. SGN-2011-00142 de 24 de enero de 2012, la Secretaría General de la Superintendencia de Telecomunicaciones informó a la Dirección Nacional Jurídica de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión del mismo Organismo que, con fecha 26 de junio de 2011 se le notificó el oficio No. ITC-2011-2262 al peticionario, fecha a partir de la cual inició el transcurso del plazo de 60 días, el mismo que feneció el **26 de septiembre de 2011**.

Que, mediante comunicación s/n ingresada en la SUPERTEL con fecha de **14 de octubre de 2011**, el citado peticionario, señala que remite la documentación e información requerida con oficio No. ITC-2011-2262.

Que, mediante oficio No. ITC-2012-0320 de 02 de febrero de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones considera que, *“... el señor Luis Fernando Arciniegas Rosero, no ha presentado los requisitos solicitados dentro del plazo de 60 días otorgados mediante oficio No. ITC-2011-2262, notificado el 26 de julio de 2011, configurándose por lo tanto el presupuesto de hecho establecido en la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.”*

Que, con memorando DGGST-2012-0143 de 14 de febrero de 2012, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicita a la Dirección General Jurídica, emita el informe legal respecto del oficio ITC-2012-0320 de 02 de febrero de 2012, sobre el archivo de la solicitud señalada anteriormente, posterior de lo cual y de ser el caso el mismo sea puesto en consideración del CONATEL a través del señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en el Memorando DGJ-2012-0874 de 25 de abril de 2012, en el que considera que, *“...al no haber cumplido el señor Luis Fernando Arciniegas Rosero, peticionario de la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “EL CARMELO TV”, para servir a la parroquia El Carmelo, de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, todos los requisitos de carácter técnico y legal, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme se desprende del informe constante en el oficio No. ITC-2012-0320 de 02 de febrero de 2012; el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería proceder a disponer el archivo de la solicitud del asunto de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.*



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-0320, y de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en el Memorando DGJ-2012-0874.

ARTÍCULO DOS.- Proceder al archivo de la solicitud de la autorización para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "EL CARMELO TV", para servir a la parroquia El Carmelo, de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por medio de la Secretaría del CONATEL, se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Fernando Arciniegas Rosero, peticionario de la solicitud autorización para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "EL CARMELO TV", a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Machala, el 11 de Julio de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL